

Dec. No. 381-87 que libera y sujeta al arroz libre comercio.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 381-87

CONSIDERANDO: Que el cultivo del arroz constituye la mayor actividad agrícola alimentaria de la República con importancia de primer rango como fuente de empleos y valor nutritivo en la dieta nacional,

CONSIDERANDO: Que la comercialización monopolista del arroz por el Estado ha causado trastornos de gran consideración en perjuicio de los productores agrícolas e industriales y del propio Estado expresados en términos de pérdidas considerables acumuladas y que el sistema de subsidios que estuvo vigente durante los últimos años, no benefició exclusivamente a los consumidores, sino que dió lugar a distorsiones y prácticas viciosas en beneficio de algunos intermediarios desaprensivos,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con los estudios técnicos y económicos realizados por consultores expertos, resulta aconsejable la libre comercialización del arroz, dejando que el rol del Estado se limite al mantenimiento de reservas estratégicas, en ejercicio de sus responsabilidades sociales, interviniendo en el mercado sólo para sustentar los precios a los agricultores o para estabilizar los precios a los consumidores, en caso de especulación,

CONSIDERANDO: Que las acciones tomadas a partir del Decreto No.212, del 14 de septiembre de 1986, crearon las condiciones y el ordenamiento necesarios para el traspaso de la comercialización del arroz al libre juego de la oferta y la demanda,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, quedan liberalizadas y por tanto sujetas al libre comercio, las relaciones entre productores, procesadores, industriales y comerciantes que intervienen en el proceso de comercialización del arroz.

Párrafo .- La Comisión Nacional Arrocera, queda facultada para crear los mecanismos destinados a mantener los precios de sustentación del arroz en cáscara, tomando como punto de partida el numeral 1 del artículo 2do. de la Resolución No.5-1986, de fecha 22 de septiembre de 1986, dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. Asimismo, tendrá facultad para revisar y modificar dichos precios y para establecer aquellas medidas que considere necesarias para garantizar el normal desenvolvimiento de la comercialización y transporte del referido cereal.

Artículo 2.- Todas las disposiciones contenidas en los Decretos Nos. 3919 y 273, fechados 28 de septiembre de 1973 y 21 de septiembre de 1982, quedan expresamente derogadas

Artículo 3.- Del Decreto No. 212, de fecha 14 de septiembre de 1986, quedan vigentes sólo los Artículos 3 y 9.

Artículo 4.- Quedan derogados cualesquiera otros decretos y resoluciones, en aquellos aspectos en que sean contrarios a las precedentes disposiciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y siete; año 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 382-87 que nombra a los doctores Darío Mañón Canó y Rafael Tobías Genao, Subsecretario de Estado de Trabajo y Director General del Comité Nacional de Salarios, respectivamente.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 382-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Dr. Darío Mañón Canó, queda designado Subsecretario de Estado de Trabajo, en sustitución del Lic. Sócrates Andújar Carbonell.

Artículo 2.- El Dr. Rafael Tobías Genao, queda designado Director General del Comité Nacional de Salarios de la Secretaría de Estado de Trabajo, en sustitución del Dr. Darío Mañón Canó.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y siete; año 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER